



ORDENANZA N° xxxx TARIFARIA 2024

FUNDAMENTOS:

Que es necesario sancionar la ordenanza tarifaria anual para el ejercicio correspondiente al año 2024 en cumplimiento de los imperativos legales vigentes de nuestra normativa provincial (Art. 30 inc. 18 ley 8102), en ejercicio de la autonomía económica -financiera consagrada por los artículos 180 y 186 inc.3 de la Constitución Provincial.-

Que se procedió a determinar el monto de los tributos para el referido ejercicio de acuerdo a los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad y certeza en miras de lo dispuesto por el Art. 71 de La Constitución de La Provincia.-

Que en lo que respecta a las Tasas Retributivas de Servicios se ha tenido en cuenta un equilibrio razonable entre la necesidad de cubrir los costos en brindar las prestaciones y la capacidad contributiva de los vecinos.-

Que es atribución del Concejo Deliberante en uso de las facultades atribuidas por el inc. 18 del Art. 30 de ley 8102.-

Que por ello:



**EL CONCEJO DELIBERANTE DE NONO
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA N° x x x /2023

ORDENANZA GENERAL TARIFARIA Año 2024

TITULO I

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES
TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD**

CAPITULO I

SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN, RIEGO Y MANTENIMIENTO VIAL

ARTÍCULO 1º: DIVÍDASE el radio municipal, conforme a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva, en las siguientes zonas:

a) "ZONA ESPECIAL"

Calle Domingo Faustino Sarmiento, desde Avenida Libertad hasta calle Vicente Castro.
Calle Vicente Castro, desde calle Entre Ríos hasta Avenida Libertad.
Calle Remedios de Escalada de San Martín desde Avenida Libertad hasta Vicente Castro.
Calle Bartolomé Mitre desde Domingo Faustino Sarmiento hasta Av. Libertad.
Av. Libertad, desde intersección con calle Siria hasta intersección con calle Jujuy
Calle General Paz, desde Avenida Libertad hasta Siria
Calle Siria, desde Vicente Castro hasta General Paz
Calle Hipólito Yrigoyen, desde Vicente Castro hasta General Paz
Calle Jorge Raúl Recalde desde Avenida Libertad hasta Puente José Manuel de la Sota
Calle Las Moras desde Ruta 14 hasta cruce con calle Bella Vista (camino a Las Calles)
Calle Bella Vista (camino a las Calles) hasta Ingreso a la Localidad de Las Calles.
Calle Córdoba, desde Av. Libertad hasta calle Corrientes
Calle Av. Los Porteños desde Av. Libertad hasta calle Jujuy.
Calle Corrientes desde Av. Libertad hasta calle Córdoba.
Calle Cura Brochero, desde Av. Libertad hasta su terminación.



Calle 9 de Julio desde Av. Libertad hasta calle Sarmiento.

a) "ZONA A- I"

Calle Entre Ríos desde 25 de Mayo hasta su terminación.

Calle Siria, desde General Paz hasta 25 de Mayo.

Calle Hipólito Yrigoyen, desde General Paz hasta su terminación.

Calle 25 de Mayo, desde Entre Ríos hasta su terminación.

Calle General Paz desde Siria hasta Vicente Castro.

Calle Vicente Castro, desde calle Entre Ríos hasta Río Chico de Nono.

Calle Bartolomé Mitre, desde Domingo Faustino Sarmiento hasta viejo cauce Río Chico.

Avenida Los Porteños, desde calle Jujuy hasta Arroyo Los Moreno.

Calle Corrientes desde calle Córdoba hasta Jujuy.

Calle Misiones desde Avenida Libertad hasta Santa Fe

Calle Córdoba desde Avenida Libertad hasta Avenida Los Porteños.

Calle Santa Fe desde Avenida Libertad hasta Avenida Los Porteños.

Calle Federico Núñez desde Elina Pereyra hasta su terminación.

Calle 2 de abril.

Jujuy desde calle Corrientes hasta el viejo cauce del Río Chico.

Calle Av. Los Porteños desde ingreso a Miralejos hasta Puente Los Sanjuaninos

Calle Santiago Bouchon desde calle San Isidro hasta Puente Los Sanjuaninos -

b) "ZONA A- II"

Ruta 14, hacia el sur de intersección con calle Siria, y hacia el norte de intersección con calle Jujuy

Calle Siria, desde 25 de Mayo hasta Ruta 14.

Calle Carlos E. Funes desde Av. Los porteños hasta Av. Costanera.

Calle Julio A. Funes desde Av. Los porteños hasta Av. Costanera.

Calle José M. Cáceres desde Carlos E. Funes hasta Julio A. Funes.

Av. Costanera desde Carlos E Funes hasta Julio A. Funes.

Ester Uez desde Av. Los porteños hasta su terminación.

Jujuy desde Avenida Libertad hasta calle Corrientes

Las calles del loteo Residencial Los Robles.

Calle Elina Pereyra desde Sanavirones hasta su terminación

Calle Indama desde Jorge Raúl Recalde hasta su terminación.



Calle Comechingones desde Jorge Raúl Recalde hasta su terminación

Calle Sanavirones desde Indama hasta su terminación.

Calle Haicana desde Indama hasta su terminación.

Calle Socochin desde Haicana hasta Sanavirones.

Calle Ailú desde Indama hasta Comechingones.

Las calles del Barrio El Sausalito.

Calle Federico Núñez desde Av. Libertad hasta Elina Pereyra.

c) ZONA A- III

Paraje Bajo el Molino hasta bajo de Ocanto.

Paraje San Huberto.

Calle Las Moras desde cruce con calle Bella Vista (camino a Las Calles) hasta Paso de Las Tropas, por El Alto, con calles internas. Camino de Paso de Las Tropas hasta Av. Los porteños, pasando por Museo Rocsen, Paraje La Quinta, Los Remansos

d) ZONA A- IV

Calles abiertas, con servicios municipales no contemplados en ninguna de las zonas precedentes.

ARTICULO 2º: A los fines de la aplicación de la Ordenanza General Impositiva, fijase para los inmuebles edificados, las siguientes tasas por metro lineal de frente, por año y por zonas:

a) ZONA ESPECIAL	\$ 2.500,00
b) ZONA A- I	\$ 2.000,00
c) ZONA A- II	\$ 1.650,00
d) ZONA A- III	\$ 1.150,00
e) ZONA A-IV	\$ 500,00

ARTICULO 3º: La tasa determinada según el artículo precedente no podrá ser menor a los siguientes valores anuales:

1. ZONA ESPECIAL	\$ 30.000,00
2. ZONA A- I	\$ 24.000,00
3. ZONA A- II	\$ 19.800,00
4. ZONA A- III	\$ 13.800,00
5. ZONA A-IV	\$ 6.000,00

ARTÍCULO 4º: La tasa determinada según el artículo 2 no podrá ser mayor a los siguientes valores anuales:



- a) ZONA A-III \$ 145.000,00
- b) ZONA A-IV \$ 65.000,00

ARTÍCULO 5º: La tasa sobre los terrenos baldíos tendrá un recargo adicional conforme al siguiente detalle, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73º de la Ordenanza General Impositiva:

- a) ZONA ESPECIAL 60%
- b) ZONA A- I 40%
- c) ZONA A-2 20%

ARTÍCULO 6º: Los terrenos baldíos de un mismo titular que conformen una "Unidad Funcional" a uno edificado, o a los que se incorporen mejoras como parqueizados, forestados, vereda, cerca u otras y que cumplimenten los requisitos y exigencias de la Ordenanza General Impositiva podrán solicitar del D.E. la reducción total o parcial de estos recargos.

ARTÍCULO 7º: Quedan eximidos del adicional al baldío:

- a) Aquellos contribuyentes que tengan una única propiedad que sea destinada a la construcción de la vivienda propia. Se considerará cumplimentado tal requisito, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al beneficio, y por el término de dos años. Este plazo podrá ampliarse por un año cuando el contribuyente así lo solicite por razones económicas, que deberá elevar al Departamento Ejecutivo. A partir del cuarto año inclusive abonarán la contribución como baldío según la zona que corresponda.
- b) Los baldíos que se encuentren en zona inundable de acuerdo a la Ordenanza respectiva.

ARTÍCULO 8º: La tasa sobre los inmuebles afectados a las actividades comerciales que a continuación se especifican, sufrirá un recargo anual adicional, conforme al siguiente detalle:

- a) CAMPINGS con más de 100 parcelas50%
- b) COMPLEJOS DE CABAÑAS con más de 11 unidades. 40%
- c) CAMPINGS con entre 50 y 100 parcelas..... 35%
- d) COMPLEJOS DE CABAÑAS con entre 6 y 11 unidades... .. 20%
- e) CAMPINGS con hasta 50 parcelas.15%
- f) COMPLEJOS DE CABAÑAS con hasta 5 unidades, HOSPEDAJES, HOTELES Y SIMILARES 10%



ARTÍCULO 9º: La tasa sobre los inmuebles afectados a Restaurantes, Comedores, Parrillas y similares, abonarán un adicional fijo de \$ 38.200,00 anuales, la que se liquidará conjuntamente con la contribución por los Servicios de inspección General e Higiene que Inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 10º: Supuestos Especiales:

- a) Sobre aquellas propiedades que tengan dos frentes, se abonará la tasa correspondiente a cada frente, más, de corresponder, los adicionales establecidos en el artículo 5º, con el 50% (cincuenta por ciento) de descuento sobre el total de la tasa resultante.
- b) Sobre aquellas propiedades que tengan tres o más frentes, se abonará la tasa correspondiente a cada frente, más, de corresponder, los adicionales establecidos en el artículo 5º, con el 60% (sesenta por ciento) de descuento sobre el total de la tasa resultante.
- c) Sobre aquellas propiedades que se encuentren en el interior de una manzana y comunicadas al exterior por medio de pasajes públicos o privados, y que reciban servicios, se tributará la tasa correspondiente a la respectiva zona, tomando el frente efectivo sobre el pasaje privado.
- d) Fijase una deducción de un 50% a la unidad habitacional que sea única propiedad de un jubilado o un pensionado cuya percepción previsional no supere el haber jubilatorio mínimo que abona la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba. Esta deducción será procedente siempre y cuando el jubilado o pensionado habite la propiedad y la misma no esté total o parcialmente afectada a la actividad comercial.

ARTICULO 11º: La tasa municipal de servicio a la propiedad, deberá abonarse en 12 (doce) cuotas mensuales con los siguientes vencimientos:

CUOTA NRO.	FECHA DE VENCIMIENTO
01/2024	12-02-2024
02/2024	11-03-2024
03/2024	10-04-2024
04/2024	10-05-2024
05/2024	10-06-2024
06/2024	10-07-2024
07/2024	12-08-2024
08/2024	10-09-2024



09/2024	10-10-2024
10/2024	11-11-2024
11/2024	10-12-2024
12/2024	10-01-2025

El Departamento Ejecutivo podrá prorrogar por 60 (sesenta) días corridos los vencimientos fijados en el presente artículo.-

ARTÍCULO 12º: La tasa municipal de servicio a la propiedad podrá cancelarse:

- a) Con una bonificación de un cuarenta por ciento (40%) si se cancela el monto del total anual, hasta la fecha fijada para el vencimiento de la primera cuota.
- b) Con una bonificación de un treinta por ciento (30%) por cada cuota abonada hasta su vencimiento, siendo la aplicación de esta bonificación independiente para cada cuota. -

ARTÍCULO 13º: La falta de pago a los vencimientos establecidos, genera a favor de la Municipalidad, un recargo por mora del 10% mensual, o su equivalente diario hasta su pago.

CAPITULO II

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 14º: Fíjese un derecho del 10% (diez por ciento) de lo facturado neto por la empresa prestadora del servicio público de electricidad, en todas las categorías, el que será aplicado al pago de la energía estricta y efectivamente consumida para el uso público y el mantenimiento del sistema de alumbrado público.

En ningún caso este 10% superará el importe que resulte de multiplicar 150kw. por el valor del kw. asignado en el cuadro tarifario vigente, en el mes que corresponda.

Estos importes se harán efectivos por medio de la entidad que tenga a su cargo la concesión del servicio de energía eléctrica.

La Empresa concesionaria prestadora del Servicio, pondrá a disposición de la Municipalidad los montos percibidos, detallando los costos operativos del sistema y toda otra información que ésta le requiera a los fines de una adecuada fiscalización en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal 8.102, Ordenanzas y Disposiciones de



aplicación, o la que en el futuro pudiese sustituirlas.

TITULO II
CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE
QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE
SERVICIO

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

ARTÍCULO 15°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva, fijase en el 1% (uno por ciento) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades comerciales, industriales, y de servicios, con excepción de las realizadas al por mayor, las que tributarán el 0,8 % (cero comas ocho por ciento), y con excepción de las que tengan alícuotas asignadas específicamente, según se detalla en el artículo siguiente. -

ARTÍCULO 16°: Las alícuotas y mínimos mensuales para cada actividad, son los que se detallan a continuación:

Código	Rubro y/o actividad	%	Mínimo 1	Mínimo 2	Período
			Meses de Enero y Febrero	Meses de Marzo a Diciembre	
1	Almacenes y Despensas	1.25	9200	5850	Mensual
2	Despensa	1.25	9200	5850	Mensual
3	Venta de Bebidas al por menor	1.25	9200	5850	Mensual
4	Venta de Bebidas al por menor y mayor	1.25	10950	8300	Mensual
5	Venta de Productos de Consumo (Supermercado)	1.25	10950	8300	Mensual



6	Carnicería	1.25	10950	8300	Mensual
7	Estación de Servicio (En combustibles, la base Imponible será la diferencia entre precio de venta y costo)	1.25	66400	8300	Mensual
8	Bar	1.25	9200	5850	Mensual
9	Venta de Gas Envasado	1.25	19950	5850	Mensual
10	Kiosco	1.25	9200	5850	Mensual
11	Agencia de Quiniela	1.25	9200	5850	Mensual
12	Kiosco y Venta de diarios y revistas	1.25	9200	5850	Mensual
13	Farmacia y Perfumería (En medicamentos, la base Imponible será la diferencia entre precio de venta y costo)	1.25	10950	5850	Mensual
14	Comedor	1.25	12600	8200	Mensual
15	Venta de comidas preparadas para llevar	1.25	12600	8200	Mensual
16	Ferretería y Corralón	1.25	12600	8200	Mensual
17	Venta de Indumentaria	1.25	9200	5850	Mensual
18	Venta de artículos de regalería	1.25	9200	5850	Mensual
19	Venta de artesanías	1.25	9200	5850	Mensual
18a	Taller Mecánico	1.25	9200	5850	Mensual
19a	Hospedajes y Pensiones (Hasta 5 Habitaciones)	1	13400	2750	Mensual
20	Hospedajes y Pensiones (Desde 6 hasta 10 Habitaciones)	1	21358	3450	Mensual
21	Hospedajes y Pensiones (Desde 11 hasta 15 Habitaciones)	1	28900	4250	Mensual
22	Hospedajes y Pensiones (Desde 16 hasta 20 Habitaciones)	1	33650	4950	Mensual
23	Hospedajes y Pensiones (Hasta 20 Habitaciones)	1	39750	5400	Mensual
24	Hotel (Hasta 5 Habitaciones)	1.5	14000	2750	Mensual
25	Hotel (Desde 6 hasta 10 Habitaciones)	1.5	21700	3450	Mensual
26	Hotel (Desde 11 hasta 15 Habitaciones)	1.5	29200	4250	Mensual
27	Hotel (Desde 16 hasta 20 Habitaciones)	1.5	31050	4950	Mensual
28a	Hotel (Desde 21 hasta 25 Habitaciones)	1.5	35150	6250	Mensual
28b	Hotel (Más de 25 Habitaciones)	1.5	35650	7350	Mensual
29	3 Cabañas	1.25	18400	4800	Mensual
30	4 Cabañas	1.25	26150	4450	Mensual



31	5 Cabañas	1.25	29500	9750	Mensual
32	6 Cabañas	1.25	32760	11700	Mensual
33	7 Cabañas	1.25	36600	14000	Mensual
34	8 Cabañas	1.25	40300	16300	Mensual
35	9 Cabañas	1.25	44000	18200	Mensual
36	10 Cabañas	1.25	47850	20600	Mensual
37a	11 Cabañas	1.25	52250	23550	Mensual
37b	12 o más Cabañas	1.25	55900	25550	Mensual
38	Camping (Hasta 50 parcelas)	1.25	74850	0	Mensual
39	Camping (De 50 a 100 parcelas)	1.25	129700	0	Mensual
40	Camping (Más de 100 parcelas)	1.25	160700	0	Mensual
41	Panadería	1.25	9200	5850	Mensual
42	Verdulería	1.25	9200	5850	Mensual
43	Heladería	1.25	9200	5850	Mensual
44	Cyber	1.25	9200	5850	Mensual
45	Videoclub	1.25	9200	5850	Mensual
46	Gomería	1.25	9200	5850	Mensual
47	Peluquería	1.25	7500	5850	Mensual
48	Fábrica de Materiales para la Construcción	1	13400	5850	Mensual
49	Lavadero de Ropa	1.25	9200	5850	Mensual
50	Servicio de Taxis y Remises	1.25	9200	5850	Mensual
51	Telecentros	1.25	9200	5850	Mensual
52	Inmobiliarias	1.25	10900	7500	Mensual
53	Estacionamiento Rentado	1.25	10900	7500	Mensual
54	Maderera	1.25	10900	7500	Mensual
55	Televisión por cable	1.25	10900	7500	Mensual
56	Proveeduría	1.25	10900	7500	Mensual
57	Mercados	1.25	10900	7500	Mensual
58	Parador	1.25	9200	7500	Mensual
59	Avícola	1.25	9200	7500	Mensual
60	Lavadero de Automóviles	1.25	10900	7500	Mensual
61	Otras Actividades Comerciales, industriales y/o de servicios	1	9200	7500	Mensual
62	Agencia de viajes y excursiones	1.25	9200	2750	Mensual



63	Servicios de salones de juegos para niños	1.25	9200	2750	Mensual
64	Servicios de acondicionamiento físico	1.25	9200	2750	Mensual
65	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	1.25	18400	0	Mensual
66	Dietética-Herboristerías	1.25	9200	7550	Mensual
67	Cotillón-Papelera	1.25	9200	7550	Mensual
68	Venta de Pasajes	1.25	9200	7550	Mensual
69	Imprenta-Gráfica	1.25	9200	7550	Mensual
70	Librería	1.25	9200	7550	Mensual
71	Regionales	1.25	9200	7550	Mensual
72	Forrajerías	1.25	9200	7550	Mensual
73	Artículos de Limpieza	1.25	9200	7550	Mensual
74	Salón de Belleza	1.25	9200	7550	Mensual

ARTÍCULO 17º: Los montos mínimos para cada actividad se aplicarán cuando el contribuyente explote un solo Rubro.

Cuando el contribuyente explote dos ó más Rubros sometidos a la misma o distintas alícuotas, se aplicará el asignado para el rubro principal, más el 40% (cuarenta por ciento) del mínimo que corresponda a cada rubro adicional; se considerará Rubro Principal al rubro de mayor base imponible.

Los beneficiarios inscriptos en el régimen de Fomento de la Producción local, gozarán de una reducción impositiva en la presente tasa sobre el establecimiento productivo equivalente al cincuenta por ciento (50%), siempre que contaren con habilitación vigente y libre deuda municipal. -

ARTÍCULO 18º: Los pagos de las Obligaciones Fiscales del presente Título, que se establecen por períodos mensuales, vencerán al día 20 del mes siguiente al de finalización del período mensual, y si este fuese feriado el primer día hábil siguiente.

La falta de pago a los vencimientos establecidos, genera a favor de la Municipalidad, un recargo por mora del 10% mensual, o su equivalente diario hasta su pago.

ARTÍCULO 19º: Los contribuyentes que abonen los periodos en forma anticipada o en



término, gozarán de una bonificación especial del treinta por ciento (30%) calculado sobre los valores correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes.-

ARTÍCULO 20º: sin legislar

ARTÍCULO 21: Los promotores debidamente inscriptos según el art. 10 de la ordenanza 1011/18, gozarán de una reducción impositiva en la tasa de Inspección, Higiene y Seguridad sobre el establecimiento comercial equivalente al cinco por ciento (5%), siempre que contaren libre deuda municipal

ARTÍCULO 22: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, cuando se exploten los siguientes rubros, se pagarán mensualmente las siguientes contribuciones mínimas:

a) Artesanos.....\$ 1.100,00

b) Empresas:

b.1) Bancos, Compañías financieras, Cajas de Créditos y similares, por cada empleado..... \$ 7.600,00

b.2) Empresas de servicios de correos por cada empleado:..... \$ 7.600,00

b.3) Empresas que presten servicios de agua potable (por cada conexión en jurisdicción del Municipio):.....\$ 270,00

b.4) Empresas que presten servicios telefónicos:

b.4.1) De servicio Telefónico fijo por abonado en jurisdicción de la Municipalidad..... \$ 300,00

b.4.2) De servicio Telefónico Celular importe fijo por trimestre \$ 91.350,00

b.5) Empresas que presten servicios de electricidad por Kw/hora facturado a usuario final en jurisdicción municipal... ..\$ 0,45

b.6) Parques solares o eólicos (generadores de energías renovables)..\$167.400,00 por cada MW de capacidad de generación instalada.

c) Pequeños productores locales \$ 850,00

ARTÍCULO 23º: Casas de Alquiler para uso turístico, tributarán mensualmente por cada unidad funcional:

Meses de Enero y Febrero..... \$ 13.150,00

El Municipio habilitará los inmuebles constatando mediante certificado extendido por autoridad competente las condiciones de seguridad habitacional de los mismos, en cuanto a estado de los sistemas de electricidad, de gas, de resguardo y prevención de incendios, y demás aspectos edilicios.

ARTÍCULO 24º: Los Abastecedores y/o Proveedores y/o Distribuidores mayoristas de otras



jurisdicciones, abonarán una contribución fija anual según se detalla a continuación, con vencimiento el día 20/02/2024:

Nº	RUBRO O ACTIVIDAD	FIJO ANUAL
01	Carnes, embutidos, fiambres en todas la variedades	\$ 103.000.-
02	Pan, bizcochos, masas y otros productos de panificación y pastelería	\$ 103.000.-
03	De galletitas y golosinas	\$ 43.350.-
04	Pastas Frescas y secas	\$78.750.-
05	Verduras y hortalizas	\$83.900.-
06	Productos lácteos y sus derivados	\$83.900.-
07	Pescados, moluscos, aves y productos de granja	\$61.850.-
08	De bebidas con o sin alcohol, excepto las aguas gasificadas	\$103.000.-
09	De aguas gasificadas (soda, agua carbonatada, agua gaseosa)	\$123.250.-



10	Gas licuado de petróleo, en garrafas o a granel	\$123.250.-
11	Artículos de limpieza y/o perfumería	\$43.400.-
12	Aceites comestibles fraccionados	\$43.400.-
13	De comestibles en General	\$103.000.-
14	Prendas de Vestir en general	\$123.250.-
15	De diarios y revistas	\$61.750.-
16	Artículos de ferretería y pinturería en general	\$43.400.-
17	Artículos de juguetería y cotillón	\$83.900.-
18	De tabacos, cigarrillos y otras manufacturas de tabaco	\$123.250.-
19	Productos de droguería	\$83.900.-
20	Abastecedores de leña, carbón y otros derivados	\$124.350.-
21	Otros abastecedores no contemplados precedentemente	\$83.900.-
22	Perforadores de pozos y tomas de agua	\$123.250.-

ARTÍCULO 25º: Los distribuidores y/o proveedores y/o abastecedores mayoristas de otras jurisdicciones, que abonen los montos correspondientes de acuerdo al artículo anterior en forma anticipada o en término gozarán de una bonificación especial del treinta por ciento (30%).-

La falta de pago al vencimiento establecido, genera a favor de la Municipalidad, un recargo por mora del 10% mensual, o su equivalente diario hasta la cancelación de la obligación.



CAPITULO II

ARTÍCULO 26º: Los comercios que inicien actividades al solicitar su habilitación, deberán abonar por adelantado hasta en dos cuotas iguales, mensuales y consecutivas, el importe equivalente al mínimo que le corresponda por un año, de acuerdo a la actividad por la que se solicita la inscripción. Este importe solo podrá ser utilizado para cancelar la tasa del presente Título que se devengue en adelante y no generará derecho a reintegro en caso de cese de actividad.

ARTÍCULO 27º: En todos los casos, para el pago de la tasa comercial, el contribuyente deberá presentar la Declaración Jurada respectiva, y la base imponible estará formada por el monto total de Ingresos Brutos del Contribuyente determinado conforme con la O.G.I..-

ARTÍCULO 28º: La Municipalidad, a través de la Secretaría de Hacienda para la determinación de la tasa comercial correspondiente, podrá exigir como requisito adjunto a la Declaración Jurada, los libros de Ventas o en su defecto boleta de AFIP - IVA y/o boleta de depósito de Ingresos Brutos provinciales, de los períodos respectivos, y en su caso la constancia de Inscripción en el régimen de Monotributo y categoría de inscripción.

Los contribuyentes podrán ingresar hasta el día 31 de mayo, en concepto de adelanto de la tasa anual correspondiente, un importe igual al monto de los importes mínimos por los períodos no vencidos impagos, dicho monto se tendrá como pago a cuenta de la tasa que corresponda percibir al Municipio según surja de las pertinentes declaraciones juradas.

ARTÍCULO 29º: El Departamento Ejecutivo podrá prorrogar por Decreto las fechas de vencimiento establecidas en el presente Título hasta por sesenta (60) días corridos.

ARTÍCULO 30º: En caso de contribuyentes que adeuden seis meses, en concepto de Tasa que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicio del último período calendario anterior, y que hayan sido intimados dos veces al pago sin respuesta alguna, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá proceder a la clausura del local, por incumplimiento fiscal, hasta la regularización de la deuda intimada, sin perjuicio de las sanciones y multas que puedan corresponder.

Los contribuyentes del presente Título, al solicitar habilitación, transferencia y cambios de domicilio de negocios, están obligados a complementar la prevención de incendios a cargo del Cuerpo de Bomberos o de profesional habilitado, quienes extenderán la Certificación correspondiente.



TITULO III CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

CAPITULO I FESTIVALES Y ESPECTACULOS VARIOS

ARTÍCULO 31º: Los circos que se instalen en la localidad, abonarán un monto fijo por día y por adelantado de \$ 50.400.-, y requerirán factibilidad de ubicación previa.-

ARTÍCULO 32º: Los espectáculos públicos de compañías de teatro, abonarán por día y por adelantado, la suma de \$ 31.500.-

CAPITULO II BAILES

ARTÍCULO 33º: Las pistas y salones de bailes, explotados por particulares y los clubes, sociedades no comerciales, etc., abonarán por cada baile y por adelantado, la suma de \$ 48.800.-

CAPITULO III DEPORTES Y RECREACION

ARTICULO 34º: Los organizadores de carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y pedestres, previamente autorizadas por el municipio, abonarán un porcentaje del 10% sobre el valor de cada entrada vendida. Dicho importe deberá ingresarse dentro de las cuarenta y ocho horas de realizado el evento. Se deberá ingresar por adelantado una suma de pesos \$87.400.- a cuenta del importe que finalmente se determine. Los eventos auspiciados u organizados por el municipio se encuentran exentos.

CAPITULO IV FESTIVALES DIVERSOS Y FOLKLORICOS

ARTÍCULO 35º: Los festivales que se realicen en clubes u otras entidades, abonarán por



cada festival, peña, reunión, etc., y por adelantado, la suma de:

- a) Particulares..... \$16.150.-
- b) Entidades con personería jurídica.....\$12.000.-
- c) Entidades sin personería jurídica \$13.100.-
- d) Festivales folklóricos con artistas profesionales..... \$15.650.-
- e) Festivales folklóricos con artistas aficionados.....\$ 8.750.-

Dichos festivales que cuenten con la totalidad de los artistas de procedencia local, tendrán una bonificación del 80% sobre los montos expuestos.

ARTICULO 36º: El vencimiento de las contribuciones del presente capítulo, se operará el 15 de marzo de 2024. Las habilitaciones que se efectúen con fecha posterior a los vencimientos de tasa anual abonarán estas contribuciones al momento de efectuarse la misma.-

TITULO IV CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DEL DOMINIO PUBLICO Y LUGARES DE USO PUBLICO

ARTICULO 37º: A los fines de la aplicación del artículo N° 122 de la O.G.I., se fijan las siguientes tasas - de las que quedan exceptuadas las entidades benéficas- y que se abonarán por adelantado:

- a) Tendido de líneas eléctricas, gasoducto, cloacas: por asociado o usuario en jurisdicción municipal mensualmente \$ 3 00.-
- b) Tendido de líneas telefónicas, coaxiales, fibra óptica o similares: cada 100 metros lineales y por año..... \$ 1 2 .900.-
- c) Tendido de líneas de Televisión por cable, de transmisión y/o interconexión de Intercomunicadores o propalación de música en circuito cerrado: \$25.- por abonado más \$15.- por cada 100 metros lineales de tendido por mes
- d) Calesitas, juegos infantiles y otras atracciones: por tipo de juego por mes o fracción \$ 19.350.-

En este caso se deberá contar para su autorización con certificado habilitante de Bomberos



en cuanto a la seguridad y recaudos de los tendidos y líneas internas que alimentan del fluido eléctrico los juegos y demás instalaciones.

e) Elementos que se exhiben para ser vendidos, rifados, etc., previa autorización, por metro cuadrado y por día:\$ 2.150.-

f) Mesas y sillas ubicadas en veredas.

Por metro cuadrado o fracción, por mes y pago adelantado.....\$ 1.150.-

Los espacios de dominio público a ocupar por sillas y mesas serán fijados por el Departamento Ejecutivo, evitando la interrupción de la circulación peatonal y o vehicular.

g) Cabinas telefónicas o teléfonos públicos: por mes..... \$ 1 2 .500.-

h) Medios de esparcimiento tales como: trencitos, barcos motorizados, y similares, para circular en la vía pública, por unidad de transporte, por mes..... \$ 48.600.-

i) Kartings y otros medios de movilidad no motorizados para alquiler: por mes y por unidad.....\$2.400.-

j) Bicicletas en alquiler, hasta 10 unidades, por mes. \$ 6.600.-

Y por cada una de las que excedan..... \$ 550.-

k) Otras formas de esparcimiento público rentado: por mes... ..\$ 6.600.-

l) Servicios de red inalámbricos de Internet y otros de transmisión de datos, por mes, el valor de tres tarifas mensuales domiciliarias.

m) Por ocupación de un puesto en la Feria Municipal de Artesanías y Productos Regionales:

- Derecho desde Enero a Semana Santa incluida\$48.000.-

Este importe deberá ingresarse hasta en cuatro cuotas semanales consecutivas, debiendo abonarse la primera el 20 de enero de 2024, o el total de contado hasta el 20 de enero, con un descuento del 10%.

- Por día para artesanos visitantes, de Enero a Semana Santa, a abonar previamente al armado del puesto... \$3.000.-

- Resto del año, por día, por anticipado... ..\$1.300.-

n) Por ocupación del centro de la plaza San Martín por día y por espectáculo previamente autorizado.....\$4.100.-

o) Por estacionamiento en la vía pública:

- Alrededor de la Plaza San Martín (calles Sarmiento- Vicente Castro- Ignacia Massat- Bartolomé Mitre), **a c o n t a r s e a p a r t i r d e l o s t r e i n t a m i n u t o s , p o r** hora \$500.-

-En las demás zonas determinadas para el estacionamiento, por día.....\$1.500.-

Los vehículos radicados en Nono estarán exentos.

ARTICULO 38°: Queda prohibida toda actividad de venta y/o intermediación comercial en la vía pública y/o espacios públicos o privados del Municipio sin autorización previa



correspondiente. Los transportistas y/o portadores de mercaderías en general destinados a los comercios habilitados por el Municipio, quedan sometidos a las reglas, exigencias y tributos correspondientes a los “abastecedores”.

ARTICULO 39º: En la prohibición del artículo precedente, quedan incluidas, específicamente las ventas de productos alimenticios, ya sea mediante quioscos al paso, carritos, transporte personal y/o cualquier medio móvil o semi móvil de elaboración y/o traslado. El Departamento Ejecutivo, excepcionalmente, y evaluando determinadas circunstancias o eventos especiales, podrá autorizar este tipo de ventas mencionadas en el presente párrafo, pero señalando específicamente los lugares, horarios y condiciones que deberán reunirse y respetarse para tal eventual autorización.

ARTICULO 40º: Todas las contribuciones establecidas en el presente Título, deberán abonarse por adelantado, salvo en las que se señale específicamente otra forma de pago.-

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

ARTÍCULO 41º: En concepto de cobro de esta contribución, se tendrá en cuenta lo establecido a continuación, según los importes de la tasa retributiva provincial.

- 1) Ganado mayor - vendedor por cabeza.....\$ Según Ley Impositiva Provincial.
- 2) Ganado menor - vendedor por cabeza \$ Según Ley Impositiva Provincial

ARTICULO 42º: Los pagos de estos derechos podrán ser efectuados directamente, por el vendedor, cuando éste solicite la guía de consignación para la feria de la propia jurisdicción municipal, o en su caso, dentro de los cinco (5) días posteriores a los treinta en que se realizó el remate feria, mediante declaración jurada de la firma consignataria como Agente de Retención conforme lo dispuesto por la O.G.I., si el contribuyente hubiere abonado este derecho al solicitar la guía de consignación.

En la feria de la propia jurisdicción municipal, la firma rematadora interviniente no debe proceder a retener este derecho por el citado concepto.

TITULO VI DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS



ARTICULO 43º: La Municipalidad, podrá llevar un libro de Inspecciones y Contraste de Pesas y Medidas a cargo del Inspector General en el que constarán todos los datos pertinentes al cumplimiento de la presente obligación, los sujetos a lo dispuesto por la O.G.I. deberán presentar antes del 31 de Marzo de cada año, su inscripción y/o renovación en dicho libro. -

ARTICULO 44º: El pago de las obligaciones que surgen del presente Título, deberá realizarse en el momento de la inspección, la que podrá ser ordenada en cualquier época del año por la Municipalidad. Por cada unidad por año:.....\$3.700,00.-

ARTICULO 45º: Los infractores al presente título serán sancionados con la multa que fije el Código Municipal de Faltas.

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

ARTICULO 46º: De conformidad con el artículo N° 164 de la O.G.I., se tomará como base el inciso a) para el cálculo de la contribución.

ARTÍCULO 47º: De acuerdo al índice establecido en el Artículo anterior, se cobrará el 5% sobre rifas, tómbolas y otras figuras del artículo N° 162 de la O.G.I., que posean local o circulen por el municipio. Para las rifas de carácter foráneo que circulen en el radio municipal, se fija una tasa del 10% (diez por ciento).

ARTICULO 48º: Los derechos anteriormente establecidos, se abonarán por adelantado y deberán efectuarse en forma simultánea con la solicitud, en carácter de depósito de garantía, correspondiendo el reajuste respectivo una vez practicada la rendición final.

ARTICULO 49º: A los efectos de aplicarse excepciones de los derechos establecidos anteriormente, se registrarán según lo dispuesto en el artículo N° 167 de la O.G.I.

TITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO UNICO



ARTÍCULO 50º: 1 – Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones relativas a ocupación de espacios públicos y ruidos molestos, los vehículos automotores de propaganda callejera, abonarán cuando cuenten con la autorización municipal, por adelantado:

- a) Por mes.....\$ 18.400.-
- b) Por día.....\$ 2.100.-

2 – Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones relativas a ocupación de espacios públicos el reparto de folletos, volantes, programas de espectáculos públicos impresos y la distribución de diferentes volantes y otros similares que tengan propaganda de comercios radicados fuera de la localidad, que se distribuyan en la vía pública y/o a domicilio, abonarán por día, por promotor/a, previa autorización municipal y por adelantado.....\$ 2.400.-, con un mínimo de\$ 10.800.-

3 – Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones relativas a ocupación de espacios públicos, todos aquellos folletos, volantes, impresos o similares que tengan propaganda comercial, de actividades o negocios radicados fuera de la localidad de Nono y que se distribuyan en la Oficina de Informes Turísticos Municipal, únicamente aquellos no afectados al rubro alojamiento y presentando habilitación comercial de su municipio o comuna de origen, abonarán por año..... \$ 15.750,00.-

4 - Carteleras para aplicación de afiches abonarán por metro cuadrado o fracción anualmente la suma de \$5.800.-

5 – Espacio de publicidad en las paredes, abonará por metro cuadrado o fracción anualmente la suma de \$5.800.-

6 – Carteles de una faz, abonará por metro cuadrado o fracción anualmente la suma de \$7.250.-

7 – Carteles de doble faz, abonará por metro cuadrado o fracción anualmente la suma de \$7.850.-.

8 – Sombrillas, mesas, sillas, banderas con marcas identificables o logotipo publicitario y/o cualquier elemento publicitario de vía pública con fin comercial, abonarán mensualmente por cada elemento la suma de \$400.-.

TITULO IX

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE



OBRAS PRIVADAS

CAPITULO I DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTICULO 51º: Por los servicios que la Municipalidad preste en relación a la construcción de Obras Privadas, a través del estudio de planos, inspección de obras y/o instalaciones especiales y demás servicios de carácter similar vinculados a la construcción, ampliación, modificación y remodelación de edificios, construcciones en los cementerios, y otro tipo de obras, conforme a lo dispuesto por la O.G.I., abonarán los importes que se mencionan a continuación.

1) Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación, se abonará una tasa cuya base imponible conforme al tipo y calidad de la misma será de la siguiente escala:

Obra Tipo:	Costo del m2	% a abonar s/valuación de la obra Viviendas:	% a abonar s/valuación de la obra Comercio:
A. Bloque , terminaciones y materiales económicos	El 50% del valor del Item C.	1%	1.50%
B. Ladrillos, hormigón armado, terminación económica	El 80% del valor del Item C.	1%	1.50%
C. Ladrillos, cubierta de madera, terminación de calidad	Valor básico referencial vigente, fijado por el Colegio de Arquitectos de la Pcia. de Córdoba	1%	1.50%
D. Superficie semicubierta	El 50% del valor del m2 de la superficie cubierta de cada categoría	1%	1.50%
E. Piletas (espejo de agua), canchas de deportes	El 15% del valor del Item C.	1%	1.50%
F. Superficie de pérgolas	El 25% del valor del m2 de la superficie cubierta de cada categoría	1%	1.50%



2) En los casos que existan situaciones de vulnerabilidad que según informes socio-ambiental involucren necesidades de vivienda urgentes, los titulares o poseedores de las mismas estarán exentos del pago de la presente tasa.

3) “TASA DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRO PARA ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS Y SIMILARES: Toda persona de existencia física o jurídica que pretenda colocar dentro del radio municipal estructuras de soporte de antenas o cualquier otra clase de instalaciones incluidas en la Ordenanza n° 814 o su modificatoria deberá abonar por única vez luego de obtenida la autorización de instalación por el Concejo Deliberante y previo al permiso de Inicio de Obra la Tasa de construcción y registro para estructuras portantes de antenas y todo otro incluido dentro del Art. 1 de Ord. 814/11 un monto fijo de pesos \$ 109.000.-”

4) Se encuentran exentos de abonar los derechos del presente título la presentación de planos de relevamiento y proyecto de obras de las edificaciones declaradas como patrimonio cultural de Nono.-

5) Aquellas obras que no se encuadren en los incisos precedentes, abonaran un 2% del monto total del presupuesto de obra, el que deberá estar firmado por profesional competente.

ARTÍCULO 52º: Las construcciones existentes, iniciadas o ya concluidas, que no hubiesen cumplimentado en término las obligaciones previstas en la Ordenanza Impositiva y en el presente Título, deberán ingresar las tasas del artículo anterior incrementadas en un cincuenta por ciento (50%).

Las construcciones anteriores al año 1956 no se encuentran sujetas al incremento fijado en el presente artículo, exceptuándose las ampliaciones o reformas posteriores a la precitada fecha.-

ARTÍCULO 53º: Las obras de reparación y modificación no incluidas en los artículos anteriores, abonarán el 0,5 % del presupuesto, con un mínimo de \$6.500.-

ARTICULO 54º: Es obligatorio solicitar previamente al Departamento Ejecutivo la demarcación de la línea de edificación para el cierre del frente de la propiedad, con cercas, rejas, alambrados, o cualquier otro medio. Por la solicitud de la línea de edificación se abonará una tasa de \$ 24.000.-

Su incumplimiento será sancionado con la multa que fije el Código Municipal de Faltas, además del ingreso de la tasa mencionada.

ARTICULO 55º: Previo a la construcción se deberá presentar el pedido de líneas municipales



y permiso de edificación, acompañando copias del título del inmueble o documento que acredite la relación real respecto el mismo, y copias de los planos y proyectos de las obras, firmados por el titular y el profesional responsable, para ser visados por la Municipalidad. El cumplimiento de estos requisitos y el pago de las Tasas y Derechos de Oficina correspondientes son indispensables para que la Municipalidad autorice la conexión de agua, y la de energía eléctrica por parte de la Cooperativa prestadora del servicio.

ARTICULO 56º: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente el Departamento Ejecutivo podrá sancionar con la multa que fije el Código Municipal de Faltas, a las personas físicas y/o jurídicas que inicien obras, instalaciones, emplazamientos y/o construcciones, sin la correspondiente autorización Municipal, como así también cualquier otra infracción o incumplimiento a las obligaciones previstas en el presente título.

Dichas multas procederán independientemente de la obligación por parte del sujeto responsable de modificación o desmantelamiento de lo ejecutado de acuerdo a lo que ordene el Municipio, y sin perjuicio de la posterior tramitación de la autorización Municipal correspondiente.

ARTICULO 57º: Por inspecciones de obra:

Por cada inspección de inicio de obra (en replanteo o cavado de cimientos)...\$6.700.-

Por cada inspección de sistemas de efluentes..... \$6.700.-

Por inspección de final de obra.....\$6.700.-

Las tasas de inspección deberán pagarse conjuntamente con el derecho de permiso de edificación, y luego deberán ser solicitadas por el particular interesado.-

Otras inspecciones..... \$6.700.-

TITULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSPECCION ELECTRO- MECANICA SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

CAPITULO I

INSPECCIÓN Y VISACIÓN DE INSTALACIONES ELECTRICAS

ARTICULO 58º: Por la solicitud de baja, alta, cambio o modificación de carga en medidores eléctricos privados y permiso de conexión eléctrica..... \$2.250.-

ARTÍCULO 59º: Estos importes se harán efectivos al momento de la solicitud de permiso.-



ARTÍCULO 60º: Los solicitantes deberán dar cumplimiento a la Ley de Seguridad Eléctrica Provincial N°10.281.-

TITULO XI
DERECHOS DE
VARIOS

CAPITULO I
DERECHOS GENERALES DE OFICINA

ARTICULO 61º: Todo trámite o gestión ante la Municipalidad, conforme al Art. 194 de la O.G.I. será sometido a los Derechos de Oficina que a continuación se detallan y establecen.-
ARTICULO 62º: Son contribuyentes de estos gravámenes los peticionarios o beneficiarios, y destinatarios de las actividades, actos, trámites, gestiones o servicios alcanzados por las competencias municipales y son solidariamente responsables con los contribuyentes expresados, los profesionales intervinientes con las tramitaciones que se realicen ante la Administración.

ARTICULO 63º: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A INMUEBLES

- 1- Declarando inhabitable los inmuebles o solicitando inspección a ese efecto..... \$ 7.200.-
- 2- Informes notariales solicitando libre deuda.....\$ 10.900.-
- 3- Por denuncias de propietarios contra terceros por daño.....\$ 7.200.-
- 4- Presentación de planos de proyecto.....\$ 9.200.-
- 5- Presentación de planos por relevamientos.....\$ 13.800.-
- 6- Otras presentaciones de planos...
\$10.300.-
- 7- Por trámite registro de poseedores.....\$15.000.-
- 8- Solicitud de Informes notariales... ..\$7.800.-
- 10- Por solicitud de tramitación de pedido de la excepción del art. 240 de la Ordenanza 993/18 Código Urbano y de Edificación la suma de \$38.000.-, salvo imposibilidad de pago del solicitante acreditado. En caso de que el pedido de excepción hubiera sido denegado, no podrá solicitarse una excepción sobre el mismo inmueble durante el plazo de tres años.-

ARTICULO 64º: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CATASTRO



En concepto de visación de planos de loteos o fraccionamientos, por subdivisiones, unión, P.H. y/o mensura se abonará:

- 1- Por loteos, subdivisiones o P.H: por cada lote o unidad.\$83.700.-
- 2- Amanzanamiento o Manzana, unión, o Mensura:
 - Hasta 500 (quinientos) metros cuadrados de Superficie\$23.000.-
 - De más de 500 (quinientos) metros cuadrados de superficie \$ 32.200.-
- 3 -Por pedido de factibilidad de loteo o urbanización...
.....\$100.000.
-
- 4- Otras presentaciones...\$7.200.-
- 5- Copia de plancheta catastral\$2.000.-
- 6- Copia del Código de Edificación.....\$12.900.-
- 7- Presentación de planos de mensura, unión o subdivisión.....\$ 9.100.-
- 8- Por pedido de factibilidades de uso de suelo en general...\$ 38.700.-

ARTICULO 65º: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A COMERCIO E INDUSTRIA

- 1- Pedido de exenciones impositivas para industrias.....\$23.000.-
 - 2-Inscripción y habilitación de negocios.....\$48.000.-
 - 3- Inspección Bromatológica anual...\$7.200.-
 - 4- Por inspección sanitaria vehículos de transporte productos alimenticios perecederos, p/mes y p/adelantado.....\$3.300.-
- Los titulares y/o responsables de dichos vehículos deberán inscribirlo en un Registro Municipal a tal fin, con todos los datos que individualicen al mismo y su carga habitual.
- 5.- Carnet manipulador de alimentos
 - a.- residente\$10.000.-
 - b.- no residente.....\$14.800.-
 - 6- Renovación carnet manipulador de alimentos.....\$7.500.-
 - 7- Libro de inspecciones.\$7.200.-
 - 8- Renovación anual.....\$2.300.-
 - 9- Cualquier otra solicitud referida a actividad comercial.....\$7.800.-
 - 10- Ampliación de rubro y/o cambio de rubro.....\$7.200.-
 - 11- Transferencia de negocios...\$48.600.-
 - 12- Inscripción, habilitación de negocios cuyos titulares hayan tenido
Comercios inscriptos en el municipio en los dos (2) años
anteriores.....\$
24.300.-
 - 13- Derecho de baja municipal.....\$12.200.-



14- Inscripción de profesionales, trabajadores de la construcción (albañiles, constructores de obras, etc.) y oficios, pequeños productores locales, instalados o no con local comercial..... \$18.200.-

ARTICULO 66º: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTACULOS PUBLICOS

1- Solicitud de apertura, reapertura, traslado de circos y parques de diversiones.....\$ 48.600.-

2- Solicitud de permiso para exposiciones de rifas, tómbolas en vía pública.....\$ 48.600.-

3- Solicitud de permiso para realizar carreras de motos, automóviles, caballos, y similares.....\$ 48.600.-

4-Solicitud de permiso para realizar bailes..... \$ 9.200.-

5-Solicitud de permiso para realizar rifas.....\$ 3.700.-

6- Solicitud de permiso para realizar quermeses o festivales...\$ 3.700.-

7- Solicitud de permiso para realizar exposiciones, desfiles de modelos\$ 7.200.-

8- Otros no especificados.....\$ 7.200.-

ARTICULO 67º: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A MATADEROS, MERCADOS, Etc.

1- Registro como introductor consignatario o abastecedor, por

Año.....\$23.700.

-

2- Inscripción para operar como abastecedor, introductor de pescados p/año.....\$15.400.-

3- Inscripción para operar con hacienda menor por año....\$15.400.-

4- Inscripción para operar como abastecedor de aves por año...\$15.000.-

ARTICULO 68º: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A AMBIENTE

Presentación de estudio de Impacto Ambiental... \$ 87.300.-

Evaluación de Impacto Ambiental...\$ 83.800.-

En el caso de la Evaluación de Impacto Ambiental para proyectos de fraccionamiento sobre inmuebles mayores a diez hectáreas, se adicionará al monto estipulado en el ítem precedente, la suma de Pesos \$ 6.500.- por cada hectárea del inmueble que se pretende fraccionar. -



ARTICULO 69º: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A AUTOMOTORES y LICENCIAS DE CONDUCIR

1- Adjudicación de patentes de taxis, remises y similares (por vehículo). .. \$110.400.-

2- Renovación de patentes de taxis, remises y similares (por vehículo)....\$12.200.-

Dicho derecho será de renovación anual y estará condicionada a que el titular de la unidad automotor afectada tenga cancelada las obligaciones tributarias del Impuesto Municipal a los Automotores, las Contribuciones que inciden sobre las actividades comerciales del Título II de esta Ordenanza, los Seguros respectivos y cumplimentados los requisitos técnico-mecánicos del vehículo y disposiciones de aplicación del Servicio.

Dicha adjudicación será intransferible, nominativa e innegociable debiendo la Municipalidad intervenir, tomar razón y autorizar las cancelaciones y nuevas adjudicaciones.

3- Libre deuda por baja, cambio de radicación o transferencia de dominio de vehículos automotores, en todos los casos previstos para el cobro del impuesto a los automotores en la Ordenanza Impositiva, fijase los siguientes derechos:

I- Todo tipo de vehículos (excepto motocicletas)

MODELO:	2024/2023	\$	4 5.800.-
	2022/2021	\$	30.200.-
	2020/2019	\$	20.700.-
	2018/2017	\$	14.400.-
	2016/2015	\$	7.200.-
	2014/2013	\$	5.500.-
	Anteriores	\$	4.900.-

II- Motocicletas, motos y similares:

MODELO:	2024/2023	\$	19.000.-
MODELO:	2022/2021	\$	15.700.-
	2020/2019	\$	9.400.-
	2018/2017	\$	4.900.-
	Anteriores	\$	2.900.-

4- Otros derechos no determinados \$ 6.100.-

5- Guía de Estudio para Licencia de Conducir:.....\$ 1 . 3 0 0.-

6- Derecho de Examen Teórico para Licencia de Conducir...\$1000.-



-
- 7- Examen Psicofísico para Licencia de Conducir..... ..\$ 6 00.-
 - 8- Derechos para examen práctico de conducir... ..\$ 3.600.-
 - 9 - Informe de libre de deuda.....\$ 2.400.-
 - 10 – Constancia de carnet de conducir\$ 1.600.-

ARTICULO 70º: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL D.T.A (Documento de Tránsito Animal –Guía)

1.- Por cada cabeza de ganado mayor que conste en los D.T.A -guía- de transferencia, expedidos por la Municipalidad, incluido el ganado que se destina a los frigoríficos y saladeros y el remitido en consignación, se abonará por cabeza de ganado mayor:
\$ 450.-

2.- Por cada cabeza de ganado menor que conste en los D.T.A. –guía- de transferencias, expedidos por la Municipalidad, incluido el ganado que se destina a los frigoríficos y saladeros y el remitido en consignación, se abonará por cabeza de ganado menor:.....
\$ 270.-

3.- Por cada D.T.A.-guía- de tránsito traslado entre establecimientos de un mismo productor o empresa, expedido por unidad de transporte, se deberá abonar:... ..\$900.-

4.- La oficina expedidora exigirá la devolución del D.T.A.- guía- de tránsito expedida, dentro del plazo de diez (10) días de su emisión. En caso de incumplimiento la municipalidad no otorgará nuevo D.T.A.- guía- al titular hasta su devolución.

En todos los casos se atenderá, según corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, a la tributación por tasa Retributiva de Servicios conforme a la Ley Impositiva de la Provincia de Córdoba, de aplicación.

5.- Derecho de oficina por todo trámite referido a inspecciones, registro de vacunas, etc.....\$780.-

6.- Derecho de oficina por solicitud de marcas o señales y su actualización...
.....\$ 3.200.-

ARTICULO 71º: DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.

1.- Por solicitud de matrimonio celebrado en la oficina. \$ 2.600.-



-
- 2.- Por solicitud de transcripciones de Actas de Nacimiento o Defunción
Labradas en otras jurisdicciones..... \$ 780.-
 - 3.- Por cada solicitud de Adición o Supresión de apellido...\$ 2.600.-
 - 4.- Por solicitud de Rectificación Administrativa por acta..... \$ 1.000.-
 - 5.- Por solicitud de Inscripción de reconocimiento de hijo. ... \$ 350.-
 - 6.- Por solicitud de Adopción.....\$ 450.-
 - 7.-Por inscripción de Nacimiento fuera de término (Ley Nac. De Amnistía)..... \$ 700.-
 - 8.-Por inscripción Resolución Judicial..... \$1.300.-
 - 9- Búsqueda de actas..... \$ 800.-
 - 10.- Libreta de Familia duplicados \$ 800.-
 - 11.- Por inscripción de defunción..... \$800.-
 - 12.- Transporte de cadáver.....\$1.700.-
 - 13.- Desinfección... \$ 900.-
 - 14.- Por asentamiento de hijo/defunción en libreta de familia\$ 300.-

ARTICULO 72º: DERECHOS VARIOS

- a) Por solicitud de copia de actos administrativos u ordenanzas.... \$ 50.- por copia
- b) Por casilla postal... \$ 2000.- por mes
- c) Por derecho de admisión a una nueva casilla postal... \$ 5.600.-
- d) Por reposición de llave\$1.800.-
- e) Por servicios de la Escuela Municipal de Artes y Oficios... \$ 4.400.- por mes
- f) Por inscripción en actividades del Playón Deportivo Municipal.....\$4.900.- por año más una cuota mensual de \$1.800.-. Los residentes en Nono abonarán solamente la inscripción anual.
- g) Por inscripción en actividades recreativas organizadas por el Municipio:
Por niño\$ 10.000.- por mes
Descuento por dos hermanos -15% sobre el total
Descuento por tres hermanos -20% sobre el total
- h) otros derechos de oficina no especificados...\$ 3.200.-



TITULO XII IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS, ACOPLADOS Y SIMILARES

CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 73º: A los fines de la determinación del Impuesto Municipal que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares, establecidos en la Ordenanza General Impositiva, serán de aplicación las pautas de cuantificación y liquidación aplicables al impuesto automotor normado en el código tributario provincial, según convenio impuesto automotor unificado suscripto por el municipio el 18 de febrero de 2018. El presente tributo será recaudado por el organismo Provincial competente en la materia.

TITULO XIII RENTAS DIVERSAS

CAPITULO I TASA RETRIBUTIVA

ARTICULO 74º: Los responsables de esta Tasa abonarán, según lo fijado por el Gobierno de la Provincia para el año 2024.-

CAPITULO II LICENCIAS DE CONDUCIR

ARTÍCULO 75º: Para el otorgamiento de la Licencia de Conducir, de acuerdo a la Ley Provincial de Tránsito – N° 9169 y sus modificatorias – se fijan las siguientes tasas según la categoría:

Primera Licencia: Se expedirá con una validez de un año, según lo establecido en la Ley Provincial de Tránsito:

Primera Licencia – Clase “A” (Motos y Similares).....\$ 2.400.-

Primera Licencia – Clase “B” (Autos y Similares).....\$ 3.350.-



Con una validez de tres años:

Licencia CLASE "A" (A1 – A2 – A3)..... \$ 8 .000.-

Habilita: Ciclomotores – Motocicletas – Triciclos motorizados.-

Licencia CLASE "B" (B1 – B2).....\$10.100.-

Habilita: Automóviles y camionetas con acoplados hasta 750 Kg. o Casas Rodantes

Licencia CLASE "C"\$13.950.-

Habilita: Camiones sin acoplados más los comprendidos en Clase B.

Licencia CLASE "D" (D1 – D2 – D3)..... \$15.100.-

Habilita: Transporte de Pasajeros – Seguridad – Emergencia, más los comprendidos en Clase B y C

Licencia CLASE "E" (E1 – E2).....\$ 16.500.-

Habilita: Camiones articulados o con acoplados, Maquinaria esp. no agrícola y los comprendidos en Clase B y C

Con una validez de cinco años:

Licencia CLASE "A" (A1 – A2 – A3)..... \$ 14.000.-

Habilita: Ciclomotores – Motocicletas – Triciclos motorizados.-

Licencia CLASE "B" (B1 – B2).....\$ 14.200.-

Habilita: Automóviles y camionetas con acoplados hasta 750 Kg. o Casas Rodantes

Licencia CLASE "C"\$ 19.000.-

Habilita: Camiones sin acoplados más los comprendidos en Clase B.

Licencia CLASE "D" (D1 – D2 – D3)..... \$21.000.-

Habilita: Transporte de Pasajeros – Seguridad – Emergencia, más los comprendidos en Clase B y C

Licencia CLASE "E" (E1 – E2).....\$23.000.-

Habilita: Camiones articulados o con acoplados, Maquinaria esp. no agrícola y los comprendidos en Clase B y C

Solicitud de duplicados por pérdidas y/o extravío de los mismos:

Clase "A"..... \$ 2.400.-

Clase "B"..... \$ 4.400.-

Clases "C", "D" y "E"..... \$ 5.700.-

Para la solicitud de duplicados deberá presentarse copia de la denuncia o exposición



formulada ante la autoridad policial correspondiente.

Quienes tengan setenta o más años de edad, renovarán su carnet anualmente, con un valor de.....\$ 3.400.-

ANIMALES Y ELEMENTOS EN LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 76º: Los animales sueltos en la vía pública serán conducidos a los lugares que establezca el Departamento Ejecutivo, debiendo abonarse el siguiente tributo por los servicios de traslado, sin perjuicio de las multas establecidas en el Código de Faltas Municipal:

Por cada animal bovino y/o equino..... \$2 6.200.-

Otros \$ 7.600.-

Recargo por reincidencia 100%

En concepto de forraje y depósito se cobrará por día de encierro, por animal.....\$ 4.000.-

Por otros elementos: vehículos, maquinarias, sulkys, etc. abandonados en la vía pública, abonarán en concepto de guarda de elementos, por mes:

Vehículos, maquinarias y otros, con peso superior a 2.500 Kgs....\$10.900.-

Vehículos, maquinarias y otros, con peso inferior a 2.500 Kgs... \$ 6.900.-

CAPITULO IV OTRAS RENTAS

ARTICULO 77º:

1) Por transporte de agua:



- a) Para consumo familiar.....\$ 7.200.-
- b) Para comercio, pileta y/o industria..... \$ 21.600.-
- c) Por viaje de agua p/construcción \$ 17.100.-
- 2) Por servicio recolección de escombros, materiales y similares, por metro cúbico \$ 11.400.-.
- 3) Por recolección de restos vegetales, por metro cúbico \$ 3.900.-

CAPITULO V

MULTAS

ARTICULO 78º: a) Por contravenciones de tránsito serán de aplicación las disposiciones de la Ordenanza respectiva.

- c) Por vaciamientos de líquidos cloacales y/o contaminantes dentro del radio municipal, según lo indica el Código de Faltas Municipal.

CAPITULO VI

SUMINISTRO DE AGUA CORRIENTE

ARTICULO 79º: El servicio de suministro de agua en aquellas propiedades que posean medidor se cobrará en proporción al consumo que surja de la toma de lectura, para cada categoría, de acuerdo a los importes que a continuación se detallan:

- a) Por vivienda familiar, por bimestre, \$ 5.900.- de valor fijo, mas \$ 300.- por cada metro cúbico excedente de 30 y \$ 500 por cada metro cúbico excedente de 45.-
- b) Por unidad comercial en general, por bimestre, \$ 13.500.- de valor fijo, mas \$ 550 por cada metro cúbico excedente de 30 y \$ 800.- por cada metro cúbico excedente de 45.-

La Municipalidad decidirá a qué consumidores se colocará el medidor, aplicando criterios de racionalidad, oportunidad y conveniencia, o bien a solicitud de cada vecino.

El servicio de suministro de agua en aquellas propiedades que no tengan instalado el medidor se cobrará según se detalla a continuación:

- a) Por provisión de agua a vivienda familiar por bimestre y por unidad habitacional..\$6.000.-



b) Por provisión de agua a edificios comerciales, por bimestre y por unidad funcional ..\$12.000.-

c) En el caso de Grandes Consumidores (lavaderos de automóviles o ropa, restaurantes, hoteles, cabañas, unidades locativas, campings) durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril pagarán por unidad y por Bimestre.....\$ 21.000.-

d) Los consumos de inmuebles en obra, se cobrarán aplicando las escalas anteriores, incrementadas en un 20%, este incremento se aplicará hasta que la Municipalidad expida el correspondiente certificado de final de obra.

Conexión a red de agua General

a) En concepto de apertura de calzada y trabajos por conexión a la red de agua
En calle pavimentada o con cordón cuneta sin cruce de la misma..... \$ 43.500.-
En calle pavimentada o con cordón cuneta con cruce de la misma. \$ 54.600.-
En calle de tierra sin cruce de la misma \$ 31.900.-
En calle de tierra con cruce de la misma \$ 43.300.-

b) En concepto de derecho de conexión de agua \$ 65.700.- más un incremento de un 25% por cada unidad funcional que posea la propiedad servida, (entendiendo por unidad funcional cada casa habitación, cabaña, departamento o similares). Se podrá ingresar hasta en tres cuotas sin interés. No deberán ingresar este derecho quienes hayan abonado la obra de extensión de la red por el régimen de contribución por mejoras.

c) Por Provisión de medidor y demás materiales necesarios para su conexión, según cotización de compra. Con un descuento del 10% (diez por ciento) por pago al contado o en tres cuotas sin interés.

La Tasa por el Servicio de Agua, tendrá los siguientes vencimientos por bimestre:

BIMESTRE	FECHA DE VENCIMIENTO
1º/2024	20-03-2024
2º/2024	20-05-2024
3º/2024	22-07-2024
4º/2024	20-09-2024





Permanencia por solo el día, por persona excedente\$ 1 0 0 0.-

ARTÍCULO 82º: Sin legislar. -

TITULO XIV CEMENTERIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I INHUMACIÓN- INTRODUCCIÓN DE RESTOS

ARTÍCULO 83º: Por cada Inhumación en el Cementerio Municipal se abonará:

- a) Por inhumación proveniente de jurisdicción de Nono\$ 20.000.-
- b) Por inhumación proveniente de jurisdicción ajena a Nono \$ 50.000.-

ARTÍCULO 84º: Por la introducción de restos cremados y o reducidos se abonará:...\$4.500.-
El D.E podrá ordenar el traslado de los restos cremados o reducidos dispuestos en nichos a urnas o cinerarias.

CAPÍTULO II EXHUMACIÓN, DEPOSITO DE CADÁVERES, TRASLADOS DENTRO DEL CEMENTERIO, DESINFECCIÓN, ETC.

ARTÍCULO 85º: Se deberá abonar:

- a) Por exhumación..... \$7.800.-
- b) Por deposito provisorio de cadáveres, por día.....\$500.-
- c) Desinfección de sitio y ataúdes.....\$7.500.-

ARTÍCULO 86º: Por cada Traslado de Restos dentro del Cementerio, se exceptúan en estos casos los restos Cremados..... \$5.500.-

CAPÍTULO III

SERVICIOS DE REDUCCION OSARIA

ARTÍCULO 87º: Por servicios de reducción manual de restos osarios, se abonará por cada



ataúd:.....\$16.200.-

CAPÍTULO IV

CERTIFICADOS

ARTÍCULO 88º: Por emisión de todo tipo de certificado relativo a cementerios, se abonará por cada uno..... \$ 5.400.-

CAPÍTULO V

CONCESIONES TEMPORARIAS

ARTÍCULO 89º: por el otorgamiento y mantenimiento de concesiones se abonará anualmente con vencimiento al 30 de marzo de cada año:

- a) De Nichos,\$ 9.000
- b) Urnas con reducciones.....\$ 6000
- c) Urnas cinerarias\$ 4.500
- d) Por el mantenimiento de Panteón o Bóveda o Fosa \$25.500.-

ARTÍCULO 90º: Por el otorgamiento de la concesión de Terrenos para Panteón o Bóveda o Fosa en el Cementerio se abonará por única vez\$11.400.-

ARTÍCULO 91º: El Departamento Ejecutivo ante la duda determinará si los sepulcros se consideraran nichos o panteones. Se encuentra prohibido introducir más de un ataúd o urna por nicho, o por urna.-

ARTÍCULO 92º: La falta de pago de los derechos establecidos precedentemente, por un tiempo superior a dos años, facultará al Departamento Ejecutivo, para que previa intimación, y no siendo cumplimentada la misma, se determine la pérdida de la concesión.

ARTÍCULO 93º: Queda prohibida todo tipo de Transferencia, Venta o Cesión de las Concesiones en el Cementerio, sin autorización expresa del Departamento Ejecutivo Municipal.-



CAPÍTULO VI

EXENCIONES

ARTÍCULO 94º: Quedan eximidos del pago de los Derechos establecidos, cuando el fallecido fuera Pobre de Solemnidad, debidamente comprobado por certificado AD-HOC emitido por la Autoridad Competente.-

TITULO XV

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 95: Acorde a lo establecido en el art. 215 de la Ordenanza General Impositiva, todos los contribuyentes tributarán una Tasa de Afectación Específica (T.A.E.) sobre las tasas que abonen en concepto de promoción turística y cultural, los siguientes adicionales:

- a) Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles0%
- b) Contribuciones que Inciden sobre Actividades Comerciales y de Servicios e Industrias.....0%
- d) Impuesto sobre los Automotores. 0%

ARTÍCULO 96º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar un plazo de pago para las contribuciones, tasas y derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentren vencidos, de entre dos (2) a seis (6) cuotas mensuales, a solicitud del interesado, conforme a lo siguiente:

El Departamento Ejecutivo determinará por decreto el interés de financiación mensual, cuotas mínimas y causales de caducidad.

ARTÍCULO 97º: Todas las contribuciones, tasas y derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza y no abonados en término según los vencimientos fijados, en que no se hayan contemplados recargos por mora en forma específica, les será aplicado un interés por mora desde la fecha de vencimiento, del 10% mensual o fracción

ARTÍCULO 98º: Las sanciones derivadas de la aplicación de esta Ordenanza Tarifaria serán establecidas por el Código Municipal de Faltas y por la Ordenanza General Impositiva, para los casos que este no contemple.



ARTICULO 99º: La presente Ordenanza Tarifaria regirá a partir del 1º de Enero de 2024 derogándose todas las disposiciones que se opongan a la misma.

ARTICULO 100º: PROTOCOLICESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.